



SENTENCIA JUICIO ORAL 22/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (19) diecinueve de junio del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de un adolescente del sexo masculino de que al momento de los hechos contaba con una edad de 17 años 6 meses y 5 días, perteneciente al grupo etario III de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue acusado en una primera instancia por el delito de **Violación Agravada** previsto por el artículo 176 y 180 del Código Penal vigente en el Estado, en contra de persona del sexo femenino, y que estos hechos ocurrieron el día (13) trece de enero del año (2018) dos mil dieciocho en poblado la escondida del municipio de Nuevo Ideal Durango.

Sin embargo en los alegatos de clausura la Representación Social vario la acusación, acusando de manera definitiva al adolescente por el delito de **Privación Ilegal de la Libertad**, previsto por el artículo 161 del Código Penal vigente en el Estado, ya que en la etapa de debate, no se pudo acreditar que el adolescente fuera la persona quien violó a la víctima, pero si se pudo acreditar que el adolescente fue la persona que privó ilegalmente de la libertad a la víctima, ya que la subió por la fuerza a su camioneta, y la llevó con otra persona, quien a la postre fue quien cometió el delito sexual en contra de la víctima.



Al haberse acreditado la conducta delictiva de **Privación Ilegal de la Libertad**, la cual según el sistema minoril no es de aquellas susceptibles de aplicar una medida de sanción en internamiento, es por lo cual se consideró justo y legal imponer al adolescente acusado la medida de sanción no privativa de la libertad consistente en la libertad asistida por la temporalidad de (07) siete meses como medida principal, (08) ocho meses de libertad asistida como medida de mayor gravedad; y (06) seis meses de libertad asistida como medida de menor gravedad.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida a los adolescentes no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para de la perspectiva de género.